CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y no presenta acuse de recibo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Blanca Elix Camacho vs. Porvenir S.A. Rad. 2021-00268-00

## **AUTO DE SUSTANCIACION No. 449**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo para notificar a la demandada en notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, recibido en la entidad el 16 de agosto siguiente, sin acuse de recibo, entonces, como la demandada no ha solicitado su notificación personal ni ha aportado contestación del libelo, se le designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49, 108 y 108 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral, sin necesidad de publicación en medio escrito, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anterior se

#### **DISPONE**:

- 1.-Designar como curador ad litem de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la abogada Celsa Patricia Esquivel Hernández, quien puede ser ubicada en el móvil No. 316 259 874 62. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- 3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.
- 4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

#### **NOTIFÍQUESE**

# Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa50807c612e4afca973b4ff039ea3985dea036468004c18a5355a29efe1f18 Documento generado en 22/03/2022 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica